

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION NO. 5 DE 1997

POR CUANTO: *La Sociedad Anónima Compañía Fiduciaria S.A., constituida mediante escritura notarial No. 1623/96 de fecha 30 de agosto de 1996, ha solicitado Licencia del Banco Central de Cuba para dedicarse a actividades de carácter financiero.*

POR CUANTO: *El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No.173 de 28 de mayo de 1997 Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.*

POR CUANTO: *De acuerdo con la Disposición Transitoria TERCERA del Decreto-Ley No. 173, las instituciones financieras no bancarias que a la entrada en vigor del mismo se encuentren constituidas, podrán continuar operando por espacio de (90) días contados a partir de la promulgación de dicho Decreto-Ley, de la misma forma en que lo venían haciendo. En este término de tiempo deben cumplimentar lo establecido en el citado Decreto-Ley para la constitución de este tipo de instituciones.*

POR CUANTO: *El Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 Del Banco Central de Cuba, en su artículo 36 inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.*

POR CUANTO: *El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.*

POR TANTO: *En uso de las facultades que me están conferidas.*

RESUELVO:

UNICO: *Otorgar LICENCIA ESPECIFICA autorizando a la institución financiera no bancaria, denominada Compañía Fiduciaria, S.A., para que a partir de la presente actúe según los términos en que se expresa el texto que se anexa a esta resolución, formando parte integrante de la misma.*

COMUNIQUESE: *A la Secretaria del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes, Auditor General y Directores del Banco Central de Cuba, a la Presidenta de la Compañía Fiduciaria S.A. y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original en la Secretaria del Banco Central de Cuba.*

PUBLIQUESE *en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.*

DADA *en la ciudad de La Habana a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.*

Francisco Soberón Valdes
Ministro-Presidente

BANCO CENTRAL DE CUBA

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Especifica (en lo adelante "LICENCIA") a favor de la entidad **Compañía Fiduciaria, S.A.** (en lo adelante "la Compañía"), constituida mediante escritura notarial No. 1623/96 de fecha 30 de agosto de 1996, con sede en Calle 36A No.121 esquina a 3ra., Miramar, Municipio Playa, Ciudad de la Habana, para dedicarse a la actividad financiera y fiduciaria por tiempo indefinido en la República de Cuba.

Esta LICENCIA reconoce y autoriza a la Compañía, la facultad de realizar actividades financieras y fiduciarias con propósitos lícitos, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Aceptar y desempeñar encargos de confianza de todas clases que se le dé a la Compañía por cualquier persona, corporación o autoridad judicial, incluso aceptar los cargos de Agente Fiscal, Albacea Testamentario, Administrador Judicial, Trustee o Fideicomisario.

2. Desempeñar el cargo de Agente Fiscal o Trustee o Fideicomisario, para la emisión y registro de bonos, certificados de acciones, cédulas, obligaciones u otros documentos representativos de deudas, emitidos por cualquier tipo de entidad, ya sean estatales o privadas y actuar como Registrador y Agente de Transferencia de los mismos.

3. Actuar como agente mandatario o apoderado, depositario, administrador o representante general de los bienes, derechos o acciones de todas clases, de cualquier persona o entidad jurídica; toda clase de cobros, pagos y demás operaciones que le fueren encomendadas.

4. Ofrecer servicios contables y estadísticos de diversa índole.

5. Poseer, comprar, vender, aportar, traspasar, fomentar, administrar, dar y tomar en arrendamiento o en prenda bienes inmuebles y propiedades de todas clases, cobrar sus rentas y productos.

6. Abrir cuentas de depósitos o de cualquier otra clase en cualquier banco establecido en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.

7. Adquirir, comprar, y vender valores a corto o largo plazo.

8. Suscribir, comprar, vender, negociar y poseer acciones, bonos, hipotecas y contratos.

9. Tomar dinero a préstamo y emitir bonos, pagarés u otros documentos de crédito, garantizando el pago con hipotecas, prendas o en otras formas.

10. Constituir, aceptar, adquirir, ceder, permutar, posponer, transferir, subhipotecar y cancelar hipotecas u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles.

11. Recibir dinero, alhajas, valores, efectos mercantiles y mercaderías en custodia o en comisión para su venta, embarque u otras operaciones.

12. Dar fianza o garantías y actuar como agentes de seguros.



13. Participar en el capital social de otras entidades, acorde con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

14. Realizar otras actividades fiduciarias reconocidas en la práctica internacional.

15. Celebrar todos los actos y contratos de dominio y administración, civiles, mercantiles, industriales, fabriles y de cualquier otro género, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que pueda llevar a cabo cualquier persona que se halle en el pleno goce de su capacidad jurídica.

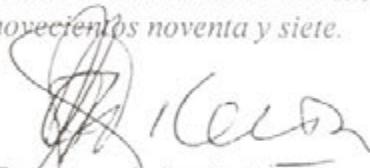
Queda expresamente prohibido a la Compañía, realizar operaciones bancarias de tipo alguno, así como otras actividades que no sean las autorizadas en esta LICENCIA.

La Compañía solicitará su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de otorgamiento de la presente LICENCIA.

La Compañía suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarles en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA cuando se infrinja lo establecido en la presente, en las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Dada en la ciudad de la Habana, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.


Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente

